



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**“FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE PERDIDA DE DOMINIO EN LOS
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA:

Bach. GONZALES LOZANO, Jerson Anthony

ASESOR:

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro

HUÁNUCO – PERÚ

OCTUBRE, 2017



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 150-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 02 de octubre de 2017

Visto la Resolución N° 027-2017-DCATP-UDH de fecha 20 de marzo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**”, presentado por el Bachiller **Jerson Anthony GONZALES LOZANO**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 083-2017-PAMF de fecha 16 de agosto de 2017, el Dr. Pedro A. Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación “**FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Jerson Anthony GONZALES LOZANO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Hugo Peralta Baca	: Secretario
Abg. Hugo Vidal Romero	: Vocal

RESOLUCIÓN N° 150-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 02 de octubre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 06 de octubre de 2017 a horas 10.30 a.m. la Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la Ciudad Universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Wladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Edgardo Barrueta
DR. EDUARDO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30.....horas del día seis..... del mes de OCTUBRE..... del año dos mil diecisiete se reunieron en el local de auditorio Smultron - La Esperanza.....los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 150-2017-DCATP -UDH del 02 de octubre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Jerson Anthony GONZALES LOZANO** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente	<u>13</u>
Abg. Hugo Peralta Baca	Secretario	<u>12</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Vocal	<u>12</u>

CALIFICATIVO : 12 DOCE
 En números En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad

Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente

Abg. Hugo Peralta Baca
Secretario

Abg. Hugo Vidal Romero
Vocal

DEDICATORIA:

A mis hermanos, con amor, razón y motivo permanente de mi constante superación, con inmenso y especial cariño.

AGRADECIMIENTO:

A mis profesores por sus valiosos conocimientos que me ayudaron a mi formación profesional, para hacer realidad este sueño.

INDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
RESUMEN.....	6

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	7
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	8
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	8
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
a. FINANCIERA.....	10
b. RECURSOS MATERIALES.....	10
c. RECURSOS HUMANOS.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1RA.TESIS.....	11
2DA.TESIS.....	13
3R.TESIS.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. APLICACIÓN DE LA LEY DE PERDIDA DE DOMINIO.....	14
2.2.2. EL PROCESO DE PERDIDA DE DOMINIO.....	18
2.2.3. DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.....	23
2.2.4. JUZGADOS ANTICORRUPCIÓN Y JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY.....	26

2.2.5. ANÁLISIS DESDE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	29
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	33
A. DELITO DE RECEPCIÓN.....	33
B. PÉRDIDA DE DOMINIO.....	33
C. CONFISCACIÓN DE BIENES.....	33
D. DECOMISO.....	33
E. EFECTOS.....	34
F. GANANCIAS.....	34
2.4. HIPÓTESIS.....	34
HIPÓTESIS GENERAL.....	34
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	34
2.5.VARIABLES	34
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	35
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	35
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1. ENFOQUE.....	36
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	36
3.1.3. DISEÑO.....	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS.....	38
3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS.....	38
3.3.3. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	38

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	39
4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....	43

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACION DE LA CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS.....	45
CONCLUSIONES.....	47
RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	49
ANEXOS.....	51

RESUMEN

El rol preponderante de la presente investigación, es conocer a ciencia cierta los factores que inciden en el cumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio por parte de los Magistrados de Huánuco para que con este método evitar el incremento de los delitos de Corrupción de Funcionarios; norma que fue dictada mediante Decreto Legislativo N° 992 del 22 julio del 2007, modificada por la Ley N° 29212 del 18 de abril del 2008 y nuevamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1104 del 18 de abril de 2012 y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM.

La Ley de Pérdida de Dominio tiene por finalidad privar a un agente de los bienes, dinero y recursos provenientes de actos criminales en beneficio del Estado, son contraprestación alguna, porque al ser adquiridos ilícitamente no se encuentran resguardados por el derecho de propiedad, precisamente por adquirirse en forma ilícita.

Por tanto en esta investigación se utilizara el método histórico, hermenéutico, analítico y sintético, también será utilizado el tipo transversal, observacional y retrospectivo, el nivel a emplear es descriptivo – explicativo, como instrumentos donde se utilizara un cuestionario, cuadros estadísticos y demostración de hipótesis, cuyo resultado nos demuestra lamentablemente que existe poco interés en la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, pese a estar vigente, debido a la carencia de planificación para su demostración por parte de los magistrados, también se ha demostrado que si se aplicaría con rigor se contrarrestaría la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios que mucho perjuicio trae a nuestro país.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N° 1104 su finalidad es quitarle al criminal el beneficio económico que obtiene con sus crímenes, entonces lo que pretendemos investigar es aquellos servidores o funcionarios públicos que en forma directa o indirecta cometen delitos de Corrupción de Funcionarios (Peculado, Concusión, Malversación de Fondos etc.), y resultado de ello obtienen muchos bienes que no está concorde con sus ingresos económicos.

Si uno aprecia el panorama a lo amplio y ancho del país se puede apreciar que existen muchos servidores y funcionarios públicos, ya sea elegidos por elección popular estos últimos u otros que tienen como delito precedente por ejemplo el delito de peculado que por ser un delito cometido por personas que manejan un cargo dentro del aparato estatal se apropian dinero de la nación y haciendo uso de ese poder económico logran salir airoso del delito que se le está investigando.

A consecuencia de ello vienen adquiriendo propiedades, acumulando riquezas que no está acorde a sus ingresos económicos, a raíz de ello el legislador ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1104 que viene a ser la Ley de Pérdida de Dominio, pero me pregunto ¿Viene aplicándose

con rigor la Ley de Pérdida de Dominio en el Distrito Judicial de Huánuco? Este hecho me motiva a realizar una investigación a fin de determinar cuáles son las causas para que la fiscalía no inicia una investigación de oficio, pese a existir por ejemplo alcaldes, que estando en el cargo o después de dejar compran vehículos, inmuebles que no se condice con su sueldo durante su gestión.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL.

¿Qué factores inciden en el incumplimiento de la aplicación de la Ley de Perdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a) ¿Por qué genera impunidad la no aplicación de la Ley de Perdida de Dominio en los delitos de Corrupción de Funcionarios?

b) ¿Cuáles son los factores que asegurarían una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

1.3 OBJETIVO GENERAL.

Identificar los factores que inciden en el incumplimiento de la aplicación de la Ley de Perdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

OE₁. Explicar por qué se genera impunidad la no aplicación de la Ley de Perdida de Dominio en los delitos de Corrupción de Funcionarios.

OE₂. Determinar los factores que asegurarían una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis es relevante, ya que va generar convicción y certeza ante nuestros Magistrados y la colectividad en su mayoría que esta Ley que se encuentra vigente, si se aplicara eficazmente, sería un arma fundamental para tratar de contrarrestar la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios por parte de los Servidores o Funcionarios Públicos.

Con el presente objeto de estudio nos va permitir que al no ser utilizada eficaz y correctamente la Ley de Pérdida de Dominio, puede tratarse de problemas técnicos en su uso de tal forma que podamos encontrar solución y así poder corregir errores ya sea de forma o de fondo y solucionar la controversia y de esa forma tratar de convertirla en una norma practica para el cual fue promulgada.

La presente investigación va ser de relevancia académica porque va permitir formar una doctrina de trascendencia académica a fin que los Magistrados, Abogados, Estudiantes de Derecho, y la sociedad en general conozcan la importancia sobre la Ley de Pérdida de Dominio y se formen una imagen de su importancia para combatir el flagelo de los delitos de Corrupción de Funcionarios.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

En este proyecto no va a existir limitaciones económicas, lo que si podría acarrear son las escasas facilidades para acceder a las

Carpetas Fiscales, la falta de material bibliográfico especializado, investigaciones, tesis actualizadas y la poca contribución de conocedores en la temática.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La realización del presente proyecto es factible de concretarse y ejecutarse si consideramos los siguientes aspectos involucrados:

A. FINANCIERA.

Tratándose de una investigación inductiva y dogmática los costos resultan siendo accesible, haciendo posible su desarrollo mediante un presupuesto autofinanciado.

B. RECURSOS MATERIALES.

El presente proyecto es factible pues no se presentará impedimento alguno por que el investigador acudirá al titular de la acción penal de Anticorrupción de Huánuco para tener acceso a las Carpetas Fiscales que guarden relación con la presente investigación, así como los Fiscales Anticorrupción y Abogados, además se acudirá a las fuentes bibliográficas, que ayudara a acceder a las principales teorías, legislación existente y jurisprudencias, contenidas en las diversas bibliotecas universitarias y bibliotecas virtuales.

C. RECURSOS HUMANOS.

Se contará para la ejecución, con la ayuda metodológica del docente del curso de tesis para la realización de la presente investigación; además de la designación de un asesor externo especialista en la materia para la verificación del borrador y elaboración del informe final de la tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

1ra. Tesis:

Con relación al tema específico del informe que voy a realizar no obra en las universidades particulares y estatales de nuestra localidad, pero se ha encontrado una Tesis, cuya investigación se ha realizado desde otro rubro, intitulado “La Ley de Pérdida de Dominio y sus Beneficios para la Sociedad y el Estado”, perteneciente al Magister Laurencio Félix Unda Avendaño, año de publicación en el 2014, en la ciudad de Huánuco, la Universidad que lo patrocinó fue la Universidad de Huánuco para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo 2008 al 2012 no fue bueno para la ciudadanía y el Estado, porque hay un desconocimiento y falta de capacidad de los magistrados en la administración de este procedimiento especial.
2. La Ley de Pérdida de Dominio en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas no ha sido aplicado eficazmente en el Distrito Judicial de

Huánuco, los pocos casos de su ejecución no guardan relación con la incidencia que se conoce sobre la comisión de esta figura criminal en esta zona del país, entre el año 2008 al 2012, lo que demuestra la existencia de un manifiesto desinterés por parte de nuestros representantes judiciales en su aplicación, hecho que debe ser una obligación dentro del desarrollo funcional de su competencia.

3. Los alcances jurídicos de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en delitos de Tráfico ilícito de Drogas, se han dado en la pérdida de bienes y activos en favor del Estado, por cuanto el bajo índice de aplicación de la misma no ha permitido la confiscación de bienes y activos, muy a pesar de la gran cantidad de procesos penales por Tráfico Ilícito de Drogas que se han ventilado durante estos años (2008 – 2012), en el Distrito Judicial de Huánuco, desde la publicación de la norma; en consecuencia los bienes y valores procedentes con dinero producto del TID continúan en manos de ciudadanos que las han adquirido ilícitamente, siendo el único perdedor el Estado Peruano, por la ineficacia de nuestros representantes.
4. Los Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, rechazan la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, por desconocimiento de la ley y falta de capacidad en su administración, situación confirmada con la mínima cantidad de procesos por pérdida de dominio realizados entre el 2008 al 2012.

La presente tesis es un antecedente a mi proyecto de investigación por que guarda relación por que concluye que en los delitos de Tráfico ilícito de Drogas no se viene aplicando eficazmente en el Distrito Judicial de Huánuco la Ley de Pérdida de Dominio lo que demuestra que existe un manifiesto desinterés de parte de las autoridades judiciales en su aplicación, hecho que debería ser una obligación dentro del desarrollo funcional de su competencia.

2da. Tesis:

Otra Tesis que guarda relación con mi investigación se da en la Universidad Nacional Federico Villarreal, titulado “La Pérdida de Dominio y su Naturaleza Jurídica Civil” para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial, perteneciente al Maestría Roberto Manuel Castillo Gambini, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La relación que existe entre el agente del delito y los bienes que constituyeron los efectos del mismo, no existe una relación jurídica amparada por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, no surge ningún derecho de propiedad, existiendo solo una apariencia de titularidad.
2. No cabe decir sobre Pérdida de Dominio ya que no se puede eliminar lo que en lo legal no existe, habiendo sido preferible la dación de una Ley General de Decomiso.

3r. Tesis:

En Guatemala existe otra tesis que guarda relación con mi investigación, intitulado: “La Extinción de Dominio, Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad”, procedente de la Universidad Rafael Landívar, mes de marzo del 2012 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, perteneciente a la alumna Hellen Paola Pineda Garzaro, llegando a las siguientes conclusiones:

1. El instituto jurídico de extinción de dominio es un mecanismo creativo, novedoso y moderno, que forma parte de nuevas estrategias jurídicas diseñadas para combatir la delincuencia en muchos Estados, la cual por medios ilegítimos ha adquirido bienes y/o derechos y han enriquecido su patrimonio como producto de actividades ilícitas o delictivas.
2. Con relación a la naturaleza jurídica de la extinción de dominio, puede concluirse que ésta constituye un instituto jurídico sui generis que posibilita al Estado accionar ante los órganos

jurisdiccionales para hacer cesar todo derecho real de dominio, sobre bienes que sean producto de actividades ilícitas o delictivas, posee una naturaleza jurídica propia diferente a otros institutos jurídicos que afectan el dominio de propiedad de una persona.

3. La competencia para promover la acción de extinción de dominio es atribuida en la LED al Fiscal General de la República o Jefe del Ministerio Público; no obstante, se estima que, esa institución carece de facultades y competencias para ello, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala únicamente le reconoce la competencia para ejercer la acción penal, por lo que tomando en cuenta su naturaleza jurídica –de la extinción de dominio- no puede considerarse como manifestación de una acción penal. Por ello, es incongruente con la Constitución y la Ley de la materia que el órgano encargado de una acción que no es penal sea el Ministerio Público.
4. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al establecer que la representación del Estado la ejerce el Procurador General de la Nación, por lo que lo más técnico hubiera sido que se requiera que este funcionario es el legitimado para actuar como representante del Estado al momento de ejercer la acción de extinción de dominio.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio

La Ley de Pérdida de Dominio **significa** que al agente de la comisión de un ilícito penal se le priva del dinero, bienes y recursos provenientes de actos criminales, en favor del Estado, sin contraprestación alguna, teniéndose en consideración que los bienes ilícitamente adquiridos o producto del crimen no se encuentran protegidos por el derecho de propiedad, normado así en la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita y legislada igualmente en la Constitución Política del Estado Peruano, precisamente por haber sido adquiridos por medios ilícitos.

En ese sentido es de suma importancia para la colectividad, conocer la real dimensión en la aplicación de esta norma y así determinar su eficacia o no, a fin de salvaguardar la seguridad nacional, como medida de protección del Estado a su población.

La pérdida de dominio es de naturaleza jurisdiccional de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

La pérdida de dominio según ley, establece la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, se añade que esta acción es autónoma, y se rige por la presunción de licitud.

Ahora bien estos bienes deberán ser subastados públicamente dentro de los noventa (90) días de declarado el dominio privado a favor del Estado por la autoridad competente, para tal efecto el Ministerio de Justicia deberá expedir las normas y procedimientos que regulen dicha subasta, la adquisición de bienes obtenidos ilícitamente no constituyen justo título, salvo en el caso de tercero adquirente de buena fe.

Con relación a los **antecedentes** de la Ley de Pérdida de Dominio, fue expedida por el Poder Ejecutivo el año 2007, al amparo de las facultades que le había delegado el congreso de la Republica mediante la Ley 29009 (Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para poder legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje) y que fue publicada con fecha 28 de abril del 2007.

El Poder Ejecutivo tomo el modelo de la Ley Colombiana 793, de 27 de diciembre de 2002 que se ocupa con el nombre de la “extinción de dominio” de bienes de procedencia ilícita a favor del Estado sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. De los 19 artículos que tiene la norma nacional, 18 de ellos no fueron iguales en

su contenido o redacción, al menos muy parecidos a 21 artículos de la ley colombiana.

El 22 de julio del 2007 fue publicado en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 992 mediante el cual se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico, la lucha contra la criminalidad, la institución de la Ley de “Pérdida de Dominio” conteniendo el dispositivo en mención normas procesales dirigidas a regular el procedimiento, que se seguía para la aplicación de dicha institución en nuestra realidad, la misma que es materia de incumplimiento.

A poco tiempo de la vigencia de la anterior norma el 18 de Abril del 2008 se modifica el proceso de Pérdida de Dominio a través de la Ley N° 29212 por medio del cual se realizan diversas modificaciones al decreto legislativo N° 992 que regula el proceso de Pérdida de Dominio. En este sentido el artículo 1 de la ley iniciaba su redacción indicando que el dominio sobre derechos y/o títulos solo puede ser adquirido a través de mecanismos compatibles con nuestro ordenamiento jurídico.

En el literal a) del artículo 1 la ley introduce la presunción de licitud de los bienes inscritos en los Registros Públicos, dejando abierta la posibilidad de su desvirtuación a través de la presentación de la prueba idónea (suficiencia probatoria).

En el literal b) del mismo artículo señala que los bienes adquiridos por el Estado a través de este proceso deberán ser subastados públicamente dentro de los 90 días de declarado el dominio privado a favor del Estado.

Años después, se dictó el Decreto Legislativo N°1106 publicado el 19 de abril 2012 que tiene relación directa con la Pérdida de Dominio la que modifico el marco de la regulación penal de lavado de activos.

Finalmente, el 18 de Abril del 2012 el gobierno dicta el Decreto Legislativo N°1104, establece que la Pérdida de Dominio es un proceso judicial especial de carácter real, que recae sobre cualquier bien que constituya objeto, instrumento, efecto o ganancia de un delito, independientemente de quien los tenga en su poder.

Con el Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados CONABI, adscrita a la PCM. Como único ente estatal encargado de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta es subasta pública, de los instrumentos efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado cuya función es, intervenir o administrar bienes.

Al realizar una **comparación con otras legislaciones**, existen otras normas como la colombiana (Decreto Legislativo N°992 la Ley N°20212 y el Decreto Legislativo N°1104) sobre Pérdida de Dominio, como es el Código Penal Alemán que en su 76° introduce una acción a privar del delito en los casos que no se puede ejercitar la acción penal.

Para la reducción de los delitos de corrupción de funcionarios que es beneficiosa para la sociedad y el Estado, es que debe haber una capacitación permanente a los Magistrados para su aplicación y de esa manera reducir los delitos de corrupción de funcionarios; hacemos referencia al **iusnaturalismo** la ley de Perdida de Dominio es un derecho natural que como instituto jurídico está dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita, como tal es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por el país.

Haciendo alusión al **Positivismo** la ley de Perdida de Dominio es una norma que ha sido legislada en el mundo entero, tanto en Europa (Alemania, Italia, Francia y España, etc.) como en América (EE.UU. Colombia, Chile, Ecuador. Etc.) y las experiencias que tenemos al respecto nos han hecho conocer que es un arma eficaz de lucha contra la criminalidad en general, la cual ha conseguido resultados sumamente positivos lo que nos indica que debemos admitir esta norma como válida para de esa manera reducir los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

En las Escuelas Filosóficas Modernas la ley de Perdida de Dominio, es una norma que entendida como institución ha sido legislada en la

mayoría de países, justamente porque ha sido considerado como arma eficaz de lucha contra la criminalidad, por los resultados obtenidos en todos los países donde tiene vigencia y considerada con una escuela de pensamiento, corriente de pensamiento, corriente filosófica, doctrina filosófica o movimiento filosófico moderno en el mundo entero.

2.2.2. El Proceso de Pérdida de Dominio.

Durante la tramitación del proceso se observan las siguientes reglas: Que, el Congreso de la República por Ley N.º 29815 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha dado poder al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran el cambio del reglamento el cual estabiliza el proceso de pérdida de dominio para así incrementar ampliar sus importancias en los delitos relacionados con la minería informal, tonificar la exploración del tema de investigación y sus procedimientos, así como perfeccionar la incautación, decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos o efectos del delito y su administración, según el caso; Que, de acuerdo a los parámetros de la delegación de facultades legislativas, es necesario realizar una reformativa de la norma conducente a asegurar que el tema del cual voy a investigar sea aplicable con eficacia a estos delitos en los que ya están operando y que se incrementen sus ampliaciones a otros tipos penales referidos a la minería informal o ilegal y al medio ambiente, así como los delitos que están relacionados con drogas, terrorismo, rapto, extorsiones, trata de seres humanos, lavado de dinero, delitos aduaneros, delito de defraudaciones tributarias, concusiones, también delitos de peculados, de cohechos, los famosos tráfico de influencias, como también los enriquecimientos ilícitos y otros delitos y acciones que ayudan al obtener una ganancia ilegal; por ello, es factible proteger el Estado y que ello cuente con los materiales legales que accedan una leal batalla contra la delincuencia sistematizada dentro de las cuales se puedan insertar las actividades de minería ilegal, lo que requiere estatuir un ordenamiento eficaz de pérdida de dominio y del manejo de confiscar o decomisos de objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de hechos ilícitos; Que, la legislación moderna sobre pérdida

de dominio carece de muchas deficiencias e ambigüedad en conexión a su forma de utilización, lo que ha formado muchos obstáculos en los operadores jurídicos para su uso práctico como utilización destinada a rescatar los bienes o beneficios que proviene de actividades que no son lícitas, al estar relacionado en la práctica con las normas ya sea general y especial; si están requisados y decomisados los bienes, lo cual hace necesario disponer con luminosidad el marco normativo el cual se aplica y en las disputas determinadas en cada situación; Que, la pérdida de dominio establece una normalización de manera procesal que, por el principio de igualdad, debe ser aplicado a todos los crímenes que, por su lesividad y trayectoria comunitaria, requiere el apoyo de suma urgencia y estricto de la colectividad, incluyendo la minería ilegal, a razón de aumentar la eficiencia de la pelea contra el crimen organizado y contar, de este modo, con el trabajo legal que puedan ser aplicadas de modo cruzado y conforme a métodos de formas lícitas, claras, concerniente y eficiente.

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados.

Artículo 2º.- Concepto y ámbito de aplicación

2.1. La pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso.

2.2. Se aplica cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, terrorismo,

secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

Artículo 3º.- Criterios de aplicación

A efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo debe tenerse en cuenta que:

- a) Se reconoce la firmeza del título del tercero de buena fe y a título oneroso.
- b) La acción de pérdida de dominio prescribe a los veinte (20) años.
- c) Se puede incoar la acción de pérdida de dominio aun cuando se haya extinguido la acción penal por el delito del cual se derivan los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en poder de éstos.

Artículo 4º.- Supuestos de procedencia de la pérdida de dominio

La pérdida de dominio procede cuando se presume que los objetos, instrumentos, efectos o ganancias provienen de la comisión de los hechos delictivos referidos en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo

Artículo 5º.- Bienes afectados

5.1. La pérdida de dominio se aplica en los supuestos del artículo anterior sobre aquellos objetos, instrumentos, efectos o ganancias que se encuentran en aparente propiedad o posesión de persona natural o jurídica y que por fundadas evidencias se presume son producto directo o indirecto de actividad delictiva.

5.2. También procede sobre bienes de la titularidad del agente del delito cuando se determine que el delito cometido ha generado efectos o ganancias; o los que se mantienen ocultos; o han sido transferidos a terceros, quienes han adquirido un título firme sobre los mismos.

5.3. Asimismo, procede sobre bienes de origen lícito que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores, en cuyo caso se presumirá su ilicitud.

5.4. Tratándose de organizaciones criminales procede la pérdida de dominio aun cuando no se trate de bienes que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, siempre que estén dedicados al uso o servicio de la organización criminal

Artículo 6º.- De la obligación de informar sobre la existencia de bienes sujetos a la presente acción

6.1. El Fiscal, el Juez, el Procurador Público, el Notario Público, el Registrador Público, cualquier servidor o funcionario público o cualquier otra persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema bancario y financiero que, en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, deberá informarlo al Ministerio Público, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de haber tomado conocimiento del hecho.

6.2. Se reservará la identidad de cualquier persona natural o jurídica que proporcione la información a que se refiere el numeral precedente, sin perjuicio de brindarle las medidas de protección adecuadas. El Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes.

6.3. En el supuesto que la información proporcionada sea falsa, tendenciosa o con el propósito de ocasionar perjuicio, la persona natural o jurídica que proporcione la misma, asume las responsabilidades civiles, penales o administrativas correspondientes.

6.4. Las autoridades competentes, para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, podrán solicitar información a los Estados,

organismos y entidades internacionales habilitados para este efecto por tratados o convenios de cooperación.

Artículo 7º.- De la naturaleza del proceso.

El proceso de pérdida de dominio materia de la presente norma, es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Se tramita como proceso especial, constituyendo un proceso distinto e independiente de cualquier otro.

Artículo 8º.- Normas aplicables

El proceso de pérdida de dominio se sujeta a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Supletoriamente se aplicarán las reglas del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, del Código de Procedimientos Penales, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 9º.- Del debido proceso

9.1. En el trámite previsto en la presente norma se garantiza el debido proceso, pudiendo quien se considere afectado, ejercer los derechos que la Constitución Política y las leyes le reconocen.

9.2. La carga de la prueba de la vinculación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias con el delito o con la organización criminal, según sea el caso, le corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de que la parte afectada acredite el origen lícito de los bienes, aportando el material probatorio que corresponda.

Y demás artículos que la ley establece y sus disposiciones complementarias

Artículo 10º.- De la competencia

Artículo 11º.- Del inicio de la investigación

Artículo 12º.- De las medidas cautelares

Artículo 13º.- Del proceso

Artículo 14º.-Nulidad

Artículo 15º.- De las excepciones

Artículo 16º.- De los terceros

Artículo 17º.- De los efectos de la sentencia

Artículo 18º.- Subasta pública

Artículo 19º.- De la cooperación internacional

2.2.3. Delitos de Corrupción de Funcionarios.

El 17 de septiembre del 2010 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29574 que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Es importante recordar que la Ley N° 29574 surge a partir de una propuesta del Poder Ejecutivo, que se presentó de un contexto político de aparente lucha contra la corrupción. Mediante este proyecto, el Ejecutivo se irrogó las funciones de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal de 2004, al modificar la primera disposición complementaria y final del referido código, y disponer su aplicación inmediata respecto a aquellos delitos tipificados en la Sección II, III, y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal a nivel nacional que está referido a los Delitos de Corrupción de Funcionarios que son: Concusión, Peculado y Corrupción de Funcionarios.

La corrupción es un grave problema que ha merecido análisis desde diferentes disciplinas, especialmente desde el derecho penal. Sin embargo, es necesario tener una perspectiva mayor, con un enfoque desde la norma suprema del ordenamiento jurídico, la constitución, a partir de la cual se puedan comprender adecuadamente las novedosas tendencias en materia de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico previsto para luchar contra este flagelo. Un enfoque constitucional, además, permite aplicar la normativa internacional sobre la materia, no solo como una fuente de obligaciones del estado sino como mandatos que deben emplear los operadores jurídicos al pronunciarse sobre diversas controversias

relacionadas con la prevención y sanción de los actos de corrupción. El presente artículo se orienta a proponer algunas ideas para el análisis de la corrupción desde una perspectiva constitucional.

La constitución de 1993 no contiene una referencia directa al tema de la lucha contra la corrupción como política del estado, como si ocurre respecto al tráfico ilícito de drogas o a la obligación de garantizar los derechos humanos. El tema de la corrupción aparece mencionado en la constitución de forma indirecta. Una primera aproximación puede realizarse a partir del reconocimiento, en el artículo 2, inciso 5 del derecho de acceso a la información pública, a partir del cual se ha desarrollado un marco legal orientado a la transparencia de la información que se encuentra en poder del estado, y que ha merecido un importante desarrollo por parte del tribunal constitucional por medio de sus pronunciamientos sobre el proceso de hábeas data. Como señala Carbonell, la lucha contra la corrupción y el favor de la transparencia es “como pocas, una tarea es muy buena medida ciudadana” así mismo, y en conexión con el tema de la transparencia, el artículo 40 de la constitución señalada que “es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señalan la ley, en razón de sus cargos”. En esta misma línea de transparencia en el desarrollo de la función pública debe citarse el artículo 139, Inciso 8, que dispone como un principio de la función jurisdiccional “la publicidad en los procesos salvo disposición contraria de la ley”.

Junto con las normas orientadas a garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la constitución establece, en su artículo 41, un conjunto de reglas procesales relacionadas con los delitos de corrupción y de aquellos que afectan el patrimonio del estado. La norma citada dispone: Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del estado o de organismos sostenidos por este deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en forma y condiciones que señala la ley cuando se presume enriquecimiento ilícito, el fiscal de la nación, por

denuncia de terceros o de oficio formula cargos ante el poder judicial. La ley establece la corresponsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del estado.

Las disposiciones normativas citadas permiten afirmar que la lucha contra la corrupción constituye un objetivo que también cuenta con conocimiento constitucional, en el entendido que los efectos de este flagelo generan un serio perjuicio para el respeto y garantía de valores y bienes jurídico-constitucionales indispensables para la vigencia efectiva de las normas constitucionales y los derechos fundamentales en ella reconocidos. En consecuencia, se trata de un objetivo que debería ponderarse con otros bienes y derechos que cuentan con conocimiento constitucional, en la perspectiva de buscar su armonización. Como afirma Landa:

[..] Desde el derecho constitucional, se hace necesario fundamentar la actuación institucionalizada del estado en contra de un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio estado. Es decir, otorgarle finalidades y objetivos específicos a la lucha anticorrupción y sus esfuerzos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, planteándose como principal objetivo promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para la erradicación de la impunidad.

A partir de estas consideraciones es posible afirmar que el problema de la corrupción debe tener un enfoque constitucional, a partir del cual se debe interpretar el marco jurídico interno, especialmente el penal y procesal penal orientado investigar y sancionar estos actos ilícitos.

El Estado peruano a ratificado tratados sobre corrupción, en los cuales se precisan las obligaciones que deben asumirse con relación a este tema. En este sentido, la convención interamericana contra la corrupción, aprobada en 1996 y que entró en vigor en 1997, señala a su preámbulo: "la corrupción socaba la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral

de los pueblos”. Por su parte, la convención de naciones unidas sobre la corrupción, aprobada en el 2003 y que entró en vigor en el 2005, dispone en su preámbulo lo siguiente: “preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”.

En consecuencia, los tratados sobre corrupción reconocen los perjuicios que la corrupción genera en el ejercicio de los derechos fundamentales y en los sistemas democráticos, los cuales constituyen bienes jurídicos/constitucionales que deben preservarse, siendo necesario reconocer para ello que existe una obligación del estado de luchar contra la corrupción.

2.2.4. Juzgados anticorrupción y juez predeterminado por la Ley

El consejo transitorio del Poder Judicial, mediante la resolución 024-2001-CT vto PJ (publicada el 1° de febrero de 2001), autorizo el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a designar seis jueces especializados en lo penal para conocer los procesos iniciados o por iniciarse como consecuencia de las investigaciones relacionadas con las actividades del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres. Así mismo se autorizó la conformación de una sala penal especial para el conocimiento exclusivo de los procesos atendidos por tales jueces. De esta manera, se crearon los denominados juzgados y sala anticorrupción.

Diversas personas procesadas por delito de corrupción presentaron demandas de hábeas corpus, pues consideraban que la creación de estos organismos judiciales afectaba los siguiente derechos: a) el derecho a no ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, pues alegaban que los procesaba un “juez especial creado con posterioridad a la comisión de los delitos” y no en “juez penal que se encontraba de turno al momento de la denuncia”; b) el derecho a un juez imparcial, pues los jueces anticorrupción fueron designados a solicitud de personas que después iban a investigar a los involucrados en estos delitos; y c) el principio de reserva de

ley en la determinación de la competencia de los jueces pues los juzgados y la sala anticorrupción fueron creados mediante resolución administrativa.

En el 2003, el Tribunal Constitucional se pronunció en extenso sobre este tema y declaró infundados estos hábeas corpus basándose en los siguientes argumentos:

- a) Sobre el derecho a no ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, el tribunal señaló que este implica lo siguiente:
- Quien juzgue debe ser un juez o un órgano con potestad jurisdiccional, con lo cual se garantiza que nadie sea enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o de dicho juzgamiento que se realice por comisión o delegación.
 - La asignación de la competencia judicial debe establecer necesariamente con anterioridad el inicio del proceso, lo que garantiza que nadie pueda ser juzgado por un Tribunal ex post facto o ad hoc.
 - Las reglas de competencia deben estar previstas en una ley orgánica, lo que se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139, inciso 3, y 106 de la Constitución sobre el derecho a Tribunal competente y el contenido de las leyes orgánicas, respectivamente.

Sobre la base de estas consideraciones, el Tribunal señaló que la creación de los juzgados anticorrupción no constituía una afectación del derecho a no ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, dado que este no puede entenderse en términos absolutos. Por el contrario, deben interpretarse bajo los alcances del principio de concordancia práctica, que exige determinar el contenido de un derecho en coordinación con otros principios o exigencias constitucionalmente relevantes, como la continuidad y la prontitud del ejercicio de la función jurisdiccional y la prohibición de incoherencias en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Para el Tribunal, el derecho a la predeterminación del juez por la ley no se refiere a la decisión de crear juzgados o salas especializados para

resolver materias específicas, sino únicamente a la determinación previa de estos órganos como instancias que cuentan con potestad jurisdiccional.

b) Sobre el derecho al juez imparcial, el Tribunal Constitucional señaló que la creación de juzgados anticorrupción no implicaba una vulneración de este, por las siguientes razones:

- En primer lugar, poner la creación de los juzgados anticorrupción se realizó a pedido del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y no de autoridades o funcionarios que después iban a investigar a las personas procesadas por estos delitos.
- En segundo lugar, porque la creación de los juzgados anticorrupción no se sustentaba en el criterio de la persona que se iba a juzgar, sino en la subespecialización al interior de la Justicia Penal, la que resultaba necesaria por las particulares exigencias de la investigación de los ilícitos penales de corrupción cometidos durante el gobierno del presidente Fujimori. Esta subespecialización era legítima por que los motivos que la justificaban perseguían garantizar la protección de otros bienes constitucionalmente relevantes. Además, su objetividad estaba fundamentada en consideraciones tales como la naturaleza del delito, la complejidad del asunto y la carga procesal.

c) Sobre la reserva de ley para determinar la competencia de los jueces, el Tribunal señaló que implicaba dos aspectos:

El establecimiento “en abstracto” de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

La delimitación de los diferentes niveles jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de “conocimiento litigioso”, pues la unidad del poder judicial no impide la especialización orgánica/funcional de juzgados y Tribunales por razón de la materia.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional considero que la creación de juzgados y sales subespecialidades en lo penal no estaba sujeta a reserva de ley orgánica, pues el artículo 82, inciso 28 de la ley orgánica del Poder Judicial otorgo al consejo ejecutivo del Poder Judicial competencia para disponer la creación de juzgados y salas cuando así lo requiere una más rápida y eficaz administración de justicia. Esta competencia, en principio discrecional, encuentra sus límites en el propio ordenamiento judicial de manera, el Tribunal dejo claramente establecido que la competencia asignada a los juzgados y a la sala anticorrupción era compatible con el derecho al juez natural. Se trato de una decisión particularmente importante, pues el cuestionamiento a la legitimidad de estos órganos jurisdiccionales era uno de los argumentos empleados con mayor frecuencia por las personas acusadas por corrupción en contra de los procesos en los que se le encontraba inmersos. En los fundamentos del Tribunal quedaron claramente señaladas las razones que permitieron hacer compatible el derecho al Tribunal competente y la potestad jurisdiccional del estado para investigar en forma adecuada delitos de especial complejidad.

2.2.5. Análisis desde las Obligaciones del Estado en materia de Lucha contra la Corrupción.

La lucha contra la corrupción constituye una obligación del estado, que se derivan de las normas constitucionales y de los tratados ratificados por el Perú. Respecto a estos últimos se deben considerar, así mismo, que conforme al artículo 55 de la Constitución los tratados en vigor forman parte del derecho nacional, lo cual implica darles un valor jurídico a sus disposiciones, no pudiendo considerarlas simples normas de carácter declarativo o sin aplicación jurídica concreta en el ámbito nacional.

La utilidad de los tratados en materia de corrupción, desde un punto de vista constitucional, puede concretarse de dos formas: por un lado, sirve

como parámetro de referencia para analizar la constitucionalidad de las normas legales, lo que no implica otorgarles rango constitucional sino incorporarlos en el conjunto de normas que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad, dado que desarrollan la obligación constitucional de luchar contra la corrupción, a partir de lo cual puede analizarse la compatibilidad con la Constitución de determinadas normas que, en un determinado sentido interpretativo, puedan resultar contrarias a la mencionada obligación. Por otra parte, los tratados sirven como parámetro para precisar el contenido de otras normas de índole penal y procesal penal, en el marco de un proceso de integración normativa. A continuación, desarrollaremos estos temas a partir de casos concretos resueltos por el Tribunal Constitucional.

Análisis de constitucionalidad de normas jurídicas

Mediante la ley 28568, publicada el 3 de julio de 2005 en el diario oficial El Peruano, el congreso de la republica modifico el artículo 47 del Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 47: El tiempo de detención preliminar, preventiva y domiciliaria, que haya sufrido el imputado, se abonara para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención.

Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención preliminar, preventiva o domiciliaria, se computará a razón de dos días de dichas penas por cada día de detención.

Esta modificación contemplada la aplicación de la formula conocida como el "1 por 1" para el computo del plazo de detención efectiva como consecuencia de una sanción penal. Ante el rechazo ciudadano a la norma, que se percibió como un intento por facilitar la rápida excarcelación de las personas procesas por los delitos de corrupción, un grupo de congresistas presento una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 28568, la cual-a su vez-fue derogada rápidamente por el propio congreso de la Republica mediante la ley 28577, publicada el 9 de julio de 2005, a fin de retornarse al sistema de cómputo previo.

A pesar de esta derogación, el Tribunal Constitucional decidió no declarar la sustracción de la materia sino pronunciarse sobre la norma impugnada, considerándola contraria a la Constitución. Así ocurrió mediante

la sentencia 19-2005-PI, publicada el 22 de julio de 2005 en el diario oficial El Peruano. Con esta decisión el Tribunal busco dar en su momento dar un importante mensaje al país, cual era emitir una sentencia en la que se dejara en claro que frente a la intención del legislador de emitir normas que pudiesen favorecer a las personas procesadas o condenadas por actos de corrupción también era posible realizar un control constitucional. Estamos haciendo referencia, por cierto, a un momento de especial reconocimiento del Tribunal Constitucional peruano como actor esencial en el proceso de transición democrática y política, al que hicimos referencia en la sección anterior de este trabajo.

Aquí interesa hacer mención a los fundamentos del Tribunal relacionados con a la obligación constitucional de luchar contra la corrupción, interpretada conforme con los tratados sobre la materia ratificados por el estado peruano, en este sentido señalo:

47.[...] tal como afirma el Preámbulo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada por el Estado peruano el 4 de3 abril de 1997 “[L]a corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; [...] la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con el ejercicio; [...] . Estos factores despejan toda duda respecto a la inconstitucionalidad del precepto impugnado, ya que anula todo fin preventivo-general de la pena privativa de la libertad, al aquí pararla al arresto domiciliario. Es evidente que la punición benevolente de los hechos que generan un repudio social absoluto y que afectan en grado sumo diversos bienes jurídicos de particular relevancia constitucional, mina la confianza de la población en el derecho, con el consecuente riesgo para la consolidación del cuadro material de valores recogido en la carta fundamental.

De esta manera, la invocación de los bienes jurídicos que sustentan la lucha contra corrupción, mencionadas en el preámbulo del texto de la Convención de las Naciones Unidas, y que también constituyen bienes jurídico-constitucionales, formo parte de los argumentos expuestos por el Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de la ley 28568.

Con respecto a los Delitos de Corrupción de Funcionarios, podemos definir que la corrupción es un grave problema que enfrentan los Estados. La historia reciente del Perú ha puesto de relieve sobre la corrupción de nuestros presidentes de la República, los cuales uno de ellos actualmente se encuentra prófugo de la justicia, nos estamos refiriendo a Alejandro Toledo Manrique.

Se trata de un problema latente para nuestra aún incipiente institucionalidad democrática. La corrupción socava la legitimidad del Estado y con ello su fundamento democrático, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, el patrimonio estatal, el carácter público de la función, la ética en el ejercicio de funciones públicas, con lo cual genera que se inserte en el colectivo social la idea de que la función pública se vende al mejor postor.

La impunidad en los delitos de corrupción, sobre todo de aquellos ligados al poder ha sido una constante. A esta situación contribuyen una serie de factores como la posición económica y social de sus autores, sus conocimientos del sistema de justicia y la consecuente facilidad para evadirla, la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos y el despliegue de sus influencias para impedir la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios. Se escucha frecuentemente: “Roban al Estado, dilatan sus procesos y salen libres a disfrutar el fruto de su delito”.

En estricto, en nuestro ordenamiento jurídico, los delitos de corrupción lo conforman el cohecho, la negociación incompatible, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito. Sin embargo, en la literatura se observa el uso frecuente y extendido del concepto en un sentido mucho más amplio y genérico que barca casi todos los delitos contra la administración pública, sin precisar el contenido exacto, lo cual podría llevar a algunas imprecisiones.

Sin la intención de agotar en este lugar la discusión sobre el concepto y solo en el marco de esta investigación, nos referiremos a los delitos contra la administración pública cometidos con abuso del cargo o función, más específicamente a los delitos de Peculado, Concusión y Corrupción de Funcionarios de nuestro Código Penal.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

A. DELITO DE RECEPCIÓN

Cualquier persona que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito.

B. PÉRDIDA DE DOMINIO

Perder la propiedad del bien mueble, inmueble o títulos valores, sea por transferencia, adjudicación, incautación y/o secuestro o porque son producto de actividades ilícitas.

C. CONFISCACIÓN DE BIENES

Es una pena principal consistente en la privación de bienes por la autoridad competente que pasan a formar parte del erario público.

D. DECOMISO

Es la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que se cometió. Privación o pérdida de los instrumentos, efectos, ganancias del delito y los demás bienes y activos establecidos por ley y la consecuente declaración de titularidad sobre los mismos a favor del Estado, decidida por el Juez en el proceso penal.

E. EFECTOS

Bienes y activos que se obtienen como producto directo de la actividad delictiva, incluyendo las mercancías materia del delito de contrabando y defraudación tributaria.

F. GANANCIAS

Efectos mediatos del delito; esto es, los bienes, derechos, títulos, objetos o cualquier provecho patrimonial o económico obtenido como producto indirecto de la actividad delictiva, incluidos los que provienen de actos lícitos realizados sobre los efectos del delito.

2.4 HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL.

Si se aplican los factores que inciden en el incumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, se evitaría los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La no aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio estaría generando impunidad en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

- b) Si se aseguraría una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio se evitaría los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2.5 VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: Inaplicación de factores que inciden en el incumplimiento de la ley de pérdida de dominio.

2.5.2.VARIABLE DEPENDIENTE: delito de Corrupción de Funcionarios.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
A. INDEPENDIENTE: Inaplicación de la Ley de Pérdida de Dominio VARIABLE: X	a. Casos de aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio.	- A nivel Fiscalía. - A nivel Poder Judicial. .
	b. Casos de no aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio	- A nivel Fiscalía. - A nivel Poder Judicial.
B. DEPENDIENTE: Se evitarían los Delitos de Corrupción de Funcionarios. VARIABLE: Y	a. Nivel Operacional	- Delito de Peculado - Delito de Concusión. - Delito de Cohecho.
	b. Nivel Doctrinario	- Se ha avanzado. - Se ha retrocedido.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es de tipo aplicada.

3.1.1. ENFOQUE

Cuantitativo:

Mediante este procedimiento se determinará mediante ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística del incumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio cuales son las causales, a efectos de ir determinando las diversas posiciones al respecto.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL.

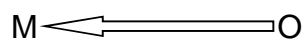
En la presente investigación se ha considerado los siguientes niveles:

- a) **Nivel Descriptivo.** - voy a describir los hechos investigados, específicamente como se viene aplicando la Ley de Pérdida de Dominio en el Distrito Judicial de Huánuco.
- b) **Nivel Explicativo.** - se va explicar la causa que se produce en el Ministerio Público en los Delitos de Corrupción de Funcionarios y su efecto en el incumplimiento de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio.

3.1.3. DISEÑO

La investigación se ha realizado dentro de un diseño NO EXPERIMENTAL, ya que no hubo manipulación de la variable independiente, en razón a que se estudió casos de incumplimientos de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio por parte de los Magistrados en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huánuco, solo se estudió cómo se produce el fenómeno, para después analizarlos, compararlos, evaluarlos y sintetizarlos con la finalidad de sugerir lineamientos y medidas de Política Criminal a fin de atenuar la problemática. Según Paragua (2008) “El diseño de la investigación sirve para describir el modo cómo han sido organizados los grupos que participan en el estudio”.

Su esquema es:



M = Muestra.

O = Observación.

En la cual, M es la muestra objeto de estudio, O es el resultado de la observación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población.

El estudio se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Huánuco.

La población total es de:

- Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, entre jueces y fiscales.
- **Muestra.**

El muestreo va a ser probabilístico.

Para el estudio se va a realizar una muestra (10% de la población estimada) conveniente de:

- 20 magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, entre jueces y fiscales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	UTILIDAD
Encuesta	Cuestionarios	Probar hipótesis

Se aplicó la encuesta a 20 Magistrados entre jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Después del análisis estadístico descriptivo e inferencial se procedió a realizar la interpretación de los datos y resultados obtenidos de conformidad con la entrevista, el cuestionario y análisis documentario.

3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Para ello debemos calificar, registrar y codificar los datos, de conformidad a los criterios planteados en el diseño y proceder a realizar la correspondiente prueba de hipótesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

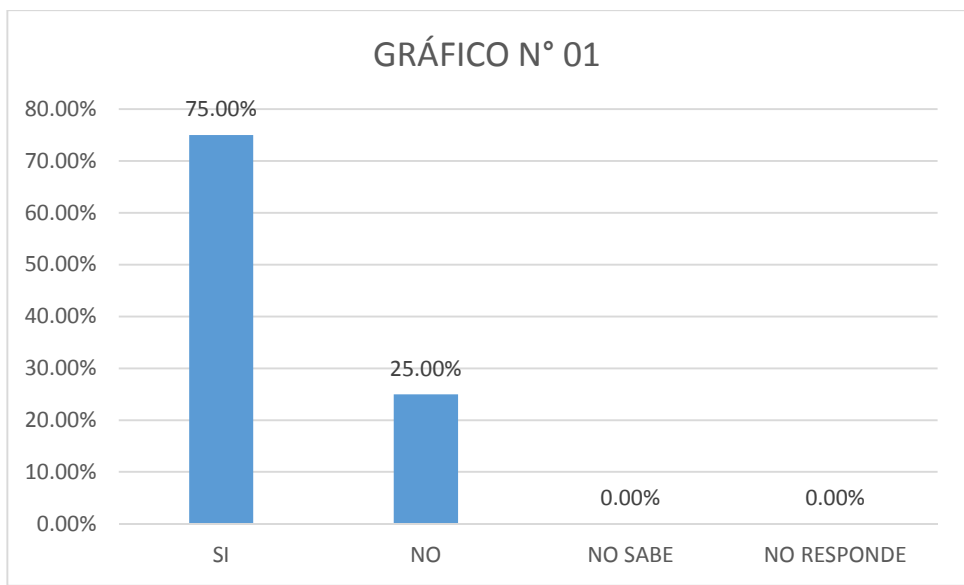
¿Considera Ud., que la ley de pérdida de dominio, es un arma eficaz de lucha contra los delitos de corrupción de funcionarios?

CUADRO N° 01

ALTERNATIVAS	Fs.	%
De acuerdo	15	75.00%
En desacuerdo	5	25.00%
Ni de acuerdo	0	0.00%
Ni en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	20	100%

Elaboración : propia

Fuente encuesta aplicada



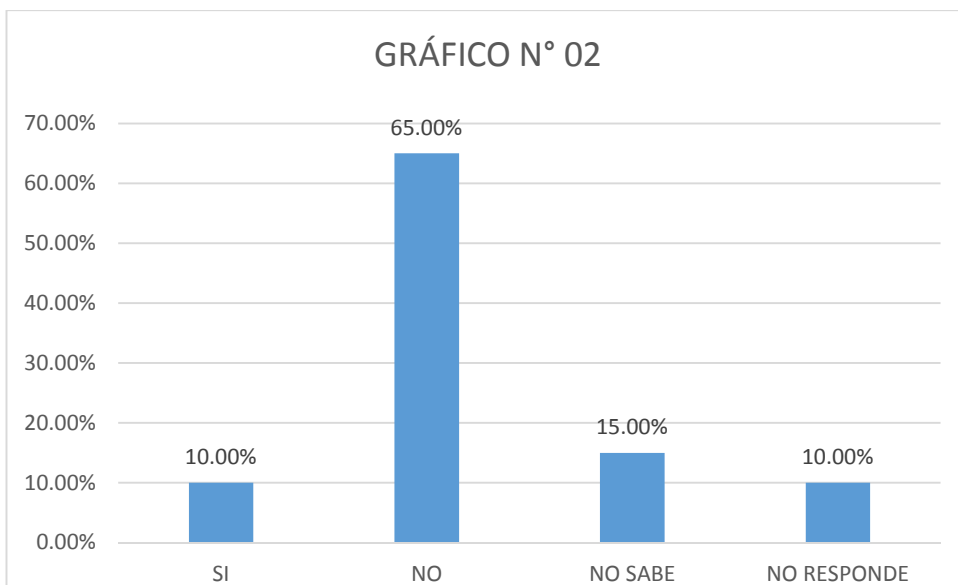
CUADRO N° 01.- Con relación a la pregunta formulada a los magistrados, sobre el conocimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, observamos que quince (15) magistrados, manifestaron que si conocen, otros cinco (05) encuestados no conocen; que sumados representan los 20 Magistrados (100%), esto nos indica que en su mayoría de los Magistrados (75%) conocen del contenido de la Ley de Pérdida de Dominio.

¿Existe un interés en la aplicación de la Ley de Perdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

CUADRO N° 02

ALTERNATIVAS	Fs.	%
SI	2	10.00%
NO	13	65.00%
NO SABE	3	15.00%
NO RESPONDE	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Elaboración : propia
 Fuente : encuesta aplicada.



CUADRO N° 02.- Con relación a la pregunta formulada a los magistrados, sobre el interés que tienen en la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, observamos que trece (13) magistrados, manifestaron que no tienen interés en su aplicación porque nunca lo han aplicado, y dos (02) magistrados si tienen interés en aplicar; tres (03) no saben y dos (02) no responden, que sumados viene a ser los veinte (20) magistrados (100%), esto nos indica que los magistrados en su mayoría tienen poco interés en aplicarlo.

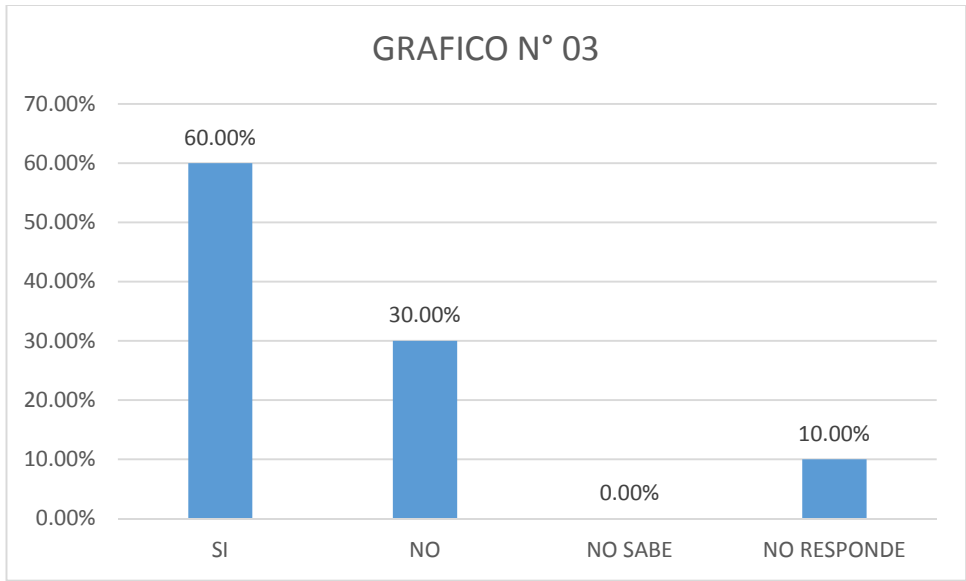
¿Si se aplicaría la Ley de Pérdida de Dominio, sin ningún tipo de restricciones, se contrarrestaría la consumación de los delitos de Corrupción de Funcionarios?

CUADRO N° 03

ALTERNATIVAS	Fs.	%
SI	12	60.00%
NO	6	30.00%
NO SABE	0	0.00%
NO RESPONDE	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Elaboración : propia

Fuente : encuesta aplicada.



CUADRO N° 03.- Con relación a la pregunta formulada a los magistrados, que si se aplicaría la Ley de Pérdida de Dominio, sin ningún tipo de restricciones se contrarrestaría la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, observamos que doce (12) magistrados, manifestaron que si se combatiría, y seis (06) magistrados manifestaron que no se combatiría y tres (03) no no responden, que sumados viene a ser los veinte (20) magistrados (100%), esto nos indica que los magistrados en su mayoría dicen que sería un arma eficaz para combatir los delitos de Corrupción de Funcionarios.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Haciendo un análisis con la información acopiada en la presente investigación, se ha demostrado las hipótesis formuladas, conforme paso a detallar:

Con respecto a la hipótesis principal que si se aplicarían los factores que inciden en el incumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, se evitaría los delitos de Corrupción de Funcionarios, de lo investigado se ha podido verificar mediante un estudio de campo, mediante encuestas y como resultado se ha obtenido que doce (12) Magistrados, manifestaron que si se aplicaría sin ningún tipo de restricciones la Ley de Pérdida de Dominio, se contrarrestaría la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, que representa un 60%; otros seis (06) Magistrados indican que no se contrarrestaría, que representan un 30% y por último dos (02) Magistrados no responden que representa un 02 %; con este resultado obtenido se confirma nuestra hipótesis principal, ya que se demuestra que si se aplicaría con rigor la Ley de Pérdida de Dominio, contra aquellos ciudadanos que cometen el delito de Corrupción de Funcionarios, se contrarrestaría, se evitaría su comisión.

Respecto a la contratación de las hipótesis específicas, en el sentido que al no aplicar la Ley de Pérdida de Dominio, estaría generando impunidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios, se ha demostrado mediante un estudio de campo que trece (13) Magistrados declararon que no se tiene interés en aplicar la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, que representa un 65%, mientras que dos (02) Magistrados si tienen interés que representa un 10%, para luego tres (03) Magistrados no sabe si aplicar o no que representa un 15% y por último dos (02) Magistrados no responden que representa un 10%; con estos resultados obtenidos en la presente investigación se confirma esta sub hipótesis que al no tener interés con la eficacia debida su aplicación de la Ley, está generando impunidad porque no les importa la norma.

Por último con relación a la sub hipótesis que si se aseguraría una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, se evitaría la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, también se ha demostrado

mediante un estudio de campo que quince (15) Magistrados, están de acuerdo que la Ley de Pérdida de Dominio es un arma eficaz contra la lucha anticorrupción, que representa un 75%, mientras que cinco (05) Magistrados, están en desacuerdo que representa un 25%, con lo que queda demostrado ésta sub hipótesis que si se aplicaría esta norma es un arma eficaz.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

De la investigación llevada a cabo, se puede apreciar que entre jueces y fiscales (Magistrados), que han sido encuestados en el número de veinte (20), se ha llegado preocupadamente a la conclusión de que existe poco interés en la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios que es un 65%, con esto da luz verde a los funcionarios y servidores públicos para que se siga incrementando esta clase de delitos, tal es así que últimamente el Congresista Víctor Andrés Belaunde, haya dicho que existen Partidos Políticos que son verdades organizaciones criminales, como “Chin Pun Callao”, cuyos líderes actualmente se encuentran en las cárceles, por haber saqueado y perjudicado económicamente al Estado, producto de ello han adquirido bienes muebles e inmuebles que tranquilamente con la aplicación de la Ley de Perdida de Dominio, pasaría al Estado y luego adjudicar a las instituciones del Estado que no tienen locales propios.

Si se aplicaría la Ley de Pérdida de Dominio sin ningún tipo de miramientos a todo aquel ciudadano que cometa algún delito de Corrupción de Funcionarios, se disminuiría la comisión de estos delitos, conforme está demostrado en la presente investigación, donde doce (12) Magistrados que representan un 60% declaran que sí y seis (06) Magistrados declaran que no, ya que al verse que son encontrados culpables y decomisados todo sus bienes muebles e inmuebles que son producto del dinero de la corrupción, otros funcionarios o servidores públicos lo pensarían dos veces para cometer esta clase de delitos.

Por último la Ley de Pérdida de Dominio, también se ha demostrado que sería un arma eficaz, para la lucha anticorrupción, conforme lo han confirmado los encuestados que están de acuerdo un 75% y no están de acuerdo un 25%. En Huánuco como es de vox populi que lejos de disminuir se viene incrementando con relación a años anteriores y la ciudadanía lo percibe, teniendo descredito sobre las autoridades competentes que son los encargados de aplicar ésta norma, generando inseguridad ciudadana.

CONCLUSIONES

1. Los factores que inciden en el incumplimiento de la aplicación de la ley de pérdida de dominio en los delitos de corrupción de funcionarios son el desconocimiento, falta de capacidad y un manifiesto desinterés de los magistrados en la aplicación de este procedimiento especial.
2. Genera impunidad la no aplicación de la ley de pérdida de dominio porque no permite la confiscación de bienes y activos que son producto de los delitos de corrupción de funcionarios que son cometidos a diario, permitiendo que estos bienes mal habidos continúen en poder de personas corruptas, siendo el único perdedor el Estado Peruano por la ineficacia de las autoridades.
3. Los factores que aseguran una eficaz aplicación de la ley de pérdida de dominio, es que los órganos Superiores del Poder Judicial y Ministerio Público, es la educación, capacitación permanente como es su aplicación; para luego establecer que es de carácter obligatorio su aplicación.

RECOMENDACIONES

1. El Presidente del Poder Judicial y el Fiscal de la Nación deben capacitar al personal a su cargo a nivel nacional sobre el procedimiento de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, ya que como es de conocimiento público, es noticia de todos los días que funcionarios o servidores públicos, desde un Presidente de la República, hasta el último servidor jerárquico adquieren bienes, producto de los delitos de corrupción de funcionarios, para de esa manera no permitir que los bienes y activos mal habidos continúen en poder de personas corruptas.
2. Luego de la capacitación, el Presidente del Poder Judicial y el Fiscal de la Nación deberían emitir una Directiva, estableciendo que es de carácter obligatorio el cumplimiento de la ley de pérdida de dominio con el apercibimiento de responsabilidad funcional.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica*. Primera Edición. Edit. ADRUS-SRL- Arequipa-Perú. 222 pp.
2. CABALLERO ROMERO, Alejandro Enrique. (2008). *Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado*. Primera Edición. Edit. Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima – Perú. 320 pp.
3. CARRASCO DIAZ, Sergio (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Segunda Edición. Edit. San Marcos. Lima –Perú. 215 pp.
4. CABANELLAS, Guillermo (1994) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Buenos Aires. T. VII. 988 pp.
5. CASTILLO ALVA, José Luis (2001). *Las Consecuencias Jurídico Económicas del Delito de Pérdida de Dominio*. Lima, Idemsa. 340 pp.
6. CHOCLAN MONTALVO, José (2001). *El Patrimonio Cultural, Comiso y Pérdida de Dominio*. 82 pp.
7. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS LEGALES (2006). *Comentarios al Proyecto de la Ley para la Extinción de Dominio*. Boletín de Estudios Legales N° 72 Nueva San Salvador, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. 147 pp.
8. GALVEZ VILLEGAS, Tomas y otro (2009) *La Acción de Pérdida de Dominio y otras Pretensiones en el Proceso Penal, Análisis Crítico de la Ley N° 29212*. 180 pp.
9. GALVEZ VILLEGAS, Tomas y otro (2009). *Consecuencias del Delito y Medidas Cautelares Reales*, Jurista Editores, Lima. 530 pp.
10. GUZMAN COBEÑAS, María del Pilar. (2006). *Seminario de Investigación Jurídica*. Primera Edición. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima – Perú. 420 pp.
11. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; Carlos, FERNÁNDEZ–COLLADO y Pilar BAPTISTA LUCIO. (2006). *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. Editora McGraw-Hill Interamericana. México. 850 pp.

12. LERMA GONZÁLES, Héctor Daniel. (2004). *Metodología de la Investigación: Propuesta, Anteproyecto y Proyecto. Reimpresión de la Tercera Edición*. Edit. Ecoediciones. Bogotá-Colombia. 221 pp.
13. PARAGUA MORALES, Melecio; Clorinda, Macuri Rivera y Agustín, Rojas Flores. (2008). *Investigación Educativa. Primera reimpresión*. JTP Editores E.I.R.L. Huánuco – Perú. 152 pp.
14. PINO GOTUZZO, Raúl (2007). *Metodología de la Investigación*. Primera. Edición. Edit. San Marcos. Lima – Perú. 160 pp.
15. QUIROZ SALAZAR, William. (1998). *La Investigación Jurídica*. Primera Edición. Editora Impresiones y Servicios Gráficos E.I.R.L. 296 pp.
16. RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2000). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. Primera Edición. Editora Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú. 310 pp.
17. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Segunda Edición. Editorial FECAT EIRL, Lima- Perú. 258 pp.
18. TAMAYO Y TAMAYO, Mario. (2002). *Diccionario de la Investigación Científica*. Segunda Edición. Editorial Limusa. México. 325 pp.
19. WITKER, Jorge. (1995). *La Investigación Jurídica Primera Edición*. Edit. McGraw-Hill Interamericana. México. 320 pp.
20. ZELAYARAN DURAND, Mauro. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú. 285 pp.
21. INTERNET: el_peruano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-legislacion-sobre-perdi-decreto-legislativo-n-1104-778570-1/ pág. 19 –23 en el presente trabajo.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Investigación : Factores que Inciden en la Aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Investigador : Jerson Anthony Gonzales Lozano.

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
¿Qué factores inciden en el incumplimiento de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?	Identificar los factores que inciden en el incumplimiento de la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.	Si se aplican los factores que inciden en el cumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, se evitaría los Delitos de Corrupción de Funcionarios.	Variable Independiente (x): Inaplicación de factores que inciden el incumplimiento de la ley de perdida de dominio	<ul style="list-style-type: none"> - A nivel fiscalía - A nivel poder judicial - A nivel tribunal constitucional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
PE1 ¿Por qué genera impunidad la no aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?	OE1 Explicar por qué se genera impunidad la no aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.	SH1 La no aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, estaría generando impunidad en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.	Variable Dependiente (y): Delito de Corrupción de Funcionarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Delito de peculado - Delito de concusión - Delito de corrupción

<p>PE2 ¿Cuáles son los factores que asegurarían una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?</p>	<p>OE2 Determinar los factores que asegurarían una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>	<p>SH2 Si se aseguraría una eficaz aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, se evitaría los Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>		
--	---	--	--	--

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO PARA MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....

INSTRUCCIONES.- Este cuestionario es anónimo, dirigido a los Señores Magistrados, sea jueces o fiscales del Distrito Judicial de Huánuco; tiene fines exclusivamente de investigación científica, sírvase responder las preguntas con veracidad y seriedad; Marque con un aspa (x) en el paréntesis correspondiente, según su criterio:

1. ¿Considera Ud., que la Ley de Pérdida de Dominio, es un arma eficaz de lucha contra los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo ()

Ni en desacuerdo ()

2. ¿Existe un interés en la aplicación de la Ley de Pérdida de Dominio, en los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

Si ()

No ()

No sabe ()

No responde ()

3. ¿Si se aplicaría la Ley de Pérdida de Dominio, sin ningún tipo de restricciones, se contrarrestaría la consumación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios?

Si ()

No ()

No sabe ()

No responde ()

Gracias.